

57	CODHEM/TOL/3791/2003-1	Ing. Agustín Gasca Pliego Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México 25
----	------------------------	---

ese H. Ayuntamiento, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en la que hayan incurrido los señores: Alfredo Morales Urbina, quien realizó funciones de Oficial Conciliador y Calificador en esa municipalidad, y Rosalío Hernández Benítez, comandante de la policía de ese H. Ayuntamiento, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien compete, para que de

manera puntual proporcione al agente del Ministerio Público la información, documentación y evidencias que le sean solicitados, para la debida integración y perfeccionamiento legal del acta de averiguación previa TOL/DR/III/1042/2003, radicada en la mesa tercera de la Dirección General de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, a efecto de que dicha autoridad esté en aptitud de resolver lo que en estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se impartan cursos

de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento adscritos a la comandancia municipal y a la Oficialía Calificadora (así como en su caso, a la Oficialía Mediadora -Conciliadora), a efecto de que durante el desempeño de sus cargos se avoquen al cumplimiento de sus obligaciones con puntual respeto a los derechos humanos de las personas y al orden jurídico vigente. En este punto, la Comisión de Derechos Humanos le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 57/2003*

El 26 de septiembre de 2003, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por una madre de familia, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos de su menor hijo, atribuibles al profesor Sergio García Portilla, subdirector escolar adscrito al turno matutino de la escuela primaria *Miguel Hidalgo y Costilla*, ubicada en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, México, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

En su escrito de queja, la señora manifestó que el profesor Sergio García Portilla, subdirector de la escuela *Miguel Hidalgo y Costilla*, abusó sexualmente de su hijo, en el interior de la escuela, razón por la cual acudió al Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS) para que le proporcionaran atención

psicológica a su menor hijo y que posteriormente inició el acta TOL/DIF/674/2003, por el delito de violación.

Durante la fase de integración del expediente de queja que nos ocupa y a efecto de documentarlo debidamente, se requirieron diversos informes a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México; así como en colaboración a la Procuraduría General de Justicia y al Tribunal Superior de Justicia, ambos de la entidad.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/3791/2003-1, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del menor referido, atribuible al servidor público Sergio García Portilla, subdirector de la escuela *Miguel Hidalgo y Costilla*, dependiente de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

En la especie, el 17 de septiembre del año en curso, durante el recreo, el menor fue amenazado con una navaja por el profesor Sergio García Portilla, quien en estas circunstancias lo condujo al baño de los niños del centro escolar, en donde una vez estando solos le introdujo un dedo en el ano y posteriormente lo penetró con su miembro viril; actos que evidentemente vulneraron la dignidad y derechos humanos del menor agraviado.

Más aún, el menor manifestó que tales hechos no ocurrieron una sola vez, sino que también cuando cursaba el primer año fue objeto de abuso sexual en una ocasión y que en el segundo año se lo hizo dos veces; siempre en el interior de los sanitarios para niños de la escuela.

En tal virtud, la reprobable conducta del profesor Sergio García Portilla transgredió el principio de dignidad humana, en agravio del precitado educando,

* La Recomendación 57/2003 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el 14 de noviembre de 2003, por violación de los derechos de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 30 fojas.

con lo que inobservó los párrafos sexto y séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, correspondió conocer del asunto al juez séptimo penal de primera instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, México, quien radicó la causa 184/2003, y previo estudio y análisis del caso obsequió la orden de aprehensión solicitada; la cual una vez cumplimentada permitió al juzgador recabar la declaración preparatoria del indiciado, y dentro del término constitucional decretó auto de formal prisión en contra de Sergio García Portilla, por aparecer como probable responsable en la comisión del delito de violación por equiparación.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación, Cultura

y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, a efecto de que a la brevedad resuelva el expediente Q/187/2003, e inicie procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el profesor Sergio García Portilla, en su momento adscrito como subdirector de la escuela primaria *Miguel Hidalgo y Costilla*, por los actos que quedaron precisados en el documento de Recomendación, y en su caso, imponga las sanciones que en estricto apego a Derecho sean procedentes.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, para que a la brevedad se emita una circular, en la que se ordene a los supervisores y directivos escolares de la

Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social de la entidad, implementen una vigilancia permanente de los docentes a su cargo, que les permita detectar y prevenir cualquier conducta, particularmente sexual, que afecte el pleno desarrollo de los menores educandos y, en su caso, sean separados de su responsabilidad frente al grupo e investigados por las autoridades competentes.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los docentes de la escuela primaria *Miguel Hidalgo y Costilla*, a efecto de dotarlos de los instrumentos éticos que les permitan cumplir de manera puntual, con las obligaciones que les impone la noble tarea de educar a la niñez que habita el Estado de México; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 58/2003*

El 21 de enero de 2003, personal de esta Comisión hizo constar en acta circunstanciada el contenido de información publicada en diversos medios de comunicación que, entre otras cosas, señalaron lo siguiente: *Edil de San Mateo Atenco impunemente crea basurero sobre el pozo de agua potable.*

Dicha información destaca que la falta de un depósito municipal para confinar los desechos sólidos no peligrosos (basura) generados en el municipio de San Mateo Atenco,

México, propició que éstos fueran depositados sin control sanitario ni ecológico, en un predio ubicado en el barrio de San Miguel, acción que generó malos olores y proliferación de fauna nociva, además de la posible contaminación del pozo de agua potable que es suministrada a la población.

Por otra parte, las notas periodísticas dieron cuenta de que la basura proliferaba en todo el municipio ante el mal servicio de recolección de desechos, pues éstos se podían observar en los canales de aguas negras o en las

principales calles de acceso al centro de la cabecera municipal, lo cual daba un aspecto de repulsión a la población que visita este municipio los fines de semana.

Por lo anterior y toda vez que del contenido de la precitada nota periodística se evidenciaron posibles violaciones a derechos humanos de la población del municipio de San Mateo Atenco, el Primer Visitador General acordó iniciar de oficio la investigación conducente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5 fracción I y 32 de la Ley que crea

* La Recomendación 58/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, el 15 de noviembre de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 32 fojas.